

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Pts. Cts.

Art. 270. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó menos 3

Art. 271. Y si la vista durase mas de una audiencia, por cada una de estas llevarán igual cantidad.

Art. 272. Por cada citacion 1

Art. 273. Por la asistencia á la publicacion de una sentencia 0 75

Art. 274. Por su asistencia en el caso prevenido en el art. 268, llevarán iguales derechos que los que en el mismo se señalan á los porteros.

Capítulo VII.

Del canceller.

Art. 275. Por poner el sello en las Reales provisiones, ejecutorias certificaciones, despachos de

todas clases y demás que lo exijan 2

Art. 276. Por cada pliego cuya copia saque de los documentos de que haya de tomar razon, incluso el cotejo 2

Art. 277. Si hubiere de hacerse cotejo á instancia de parte y por mandato del Tribunal, llevará por cada hora que dure 3

Art. 278. Por cada certificacion que diese de las copias que obren en su oficio, por pliego incluso el cotejo 2

Art. 279. Por la busca de los registros llevará los derechos que se señalen al Archivero.

Capítulo VIII.

Del tasador y repartidor.

Art. 280. Por cada hoja útil de la pieza ó piezas de autos que haya de reconocer para hacer la tasacion y practicar esta, llevará 0 10

Art. 281. Por cada hoja de informe que evacue á instancia de parte y por mandato del Tribunal, por cualquiera motivo independiente del tasador, llevará 5

Art. 282. Por repartir cada pleito, expediente ó recurso 1 25

Art. 283. Por dar noticia de la Escribanía de Cámara donde radica el negocio, si este se hubiese repartido dentro del año 1

Art. 284. Y si hubiere trascurrido mas de un año desde que se repartió el negocio, llevará por la indicada noticia 1 25

Capítulo IX.

Del Archivero.

Art. 285. Por la busca de cualquier expediente, pleito ó documento, no excediendo de 10 años el tiempo de estar archivado 2 50

Art. 286. Y por cada uno de los que excedan 0 25

Art. 287. Y si no se diere razon exacta del negocio ó del tiempo en que pasó al Archivo, llevará además por cada año que el interesado le designe para registrar 0 50

Art. 288. Si á pesar de las diligencias que practique no se encuentra el expediente, pleito ó documento, llevará la mitad de derechos respectivamente señalados en los artículos anteriores, con inclusion de la certificacion negativa que en su caso ponga.

Art. 289. Por cada certificacion en relacion, no pasando de un pliego 5

Art. 290. Y si excediere, por cada medio pliego 2

Art. 291. Y por cada hoja de inserto ó copia literal 1

Art. 292. Por el pase de expedientes, pleitos ó documentos á la Escribanía 1

Disposicion final.

Art. 293. Las actuaciones ó diligencias propias de la primera instancia ó comunes á la primera y la segunda, y de que por ese motivo no se ha hecho mencion en el presente título, serán cobradas por los auxiliares y subalternos de las Audiencias con un 25 por 100 de aumento sobre los derechos señalados á los de los Juzgados de primera instancia.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Diseñador anatómico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente mes. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1874, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que se ha mencionado.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid al propio tiempo y ante el mismo Tribunal que los de las plazas de igual indole vacantes en las Escuelas de Córdoba y Santiago, anunciadas en la «Gaceta» de 1.º de Agosto próximo pasado, y con sujecion al programa inserto en la misma. Advirtiéndose que los opositores a las dos primeras plazas no tendrán derecho a la de Zaragoza si no lo solicitan dentro del termino de esta convocatoria, y que los que no lo hubieren solicitado oportunamente para las de Córdoba y Santiago no podrán hacerlo en este nuevo plazo.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.
—El Director general, Fernandez Jimenez.

Resultando vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Segovia y Vitoria, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, correspondientes al turno de concurso, se anuncia al público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo serán admitidos a la traslacion los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.
El Director general, J. Fernandez y Jimenez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1262.

El señor Gobernador civil de Sevilla, con fecha 3 del actual, ha publicado en el «Boletín oficial» de aquella provincia la circular siguiente:

«Habiéndose intervenido por los dependientes de mi autoridad guías de caballerías con los sellos del Ayuntamiento y Comandancia del puesto de la Guardia civil falsificados, y de cuyo hecho tiene conocimiento el Juzgado de instruccion del distrito de San Roman, pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, para que a la vez lo hagan saber a los respectivos vecinos a quienes les hayan sido aquellos expedidos, que quedan caducadas cuantas guías hayan sido expedidas con anterioridad a mi circular de 13 de Diciembre último; previniéndoles que las expedidas con posterioridad a la mencionada fecha, las remitirán a este Gobierno para su inspeccion y autorizacion.»

Y he acordado reproducir esta circular en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes y particulares a quienes se refiere la misma.

Córdoba 7 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1026.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Sanchez Guerra, Ceballos, Castillo, Rivera, Molina, Aparicio, Matilla; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al señor Gobernador que la corporacion confirmaba en todas sus partes el acuerdo de 21 de Julio próximo pasado, por el que fueron denegadas las alzadas interpuestas para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion contra el fallo de este Cuerpo dictado en 20 de Junio último respecto a las elecciones municipales verificadas en la villa del Viso.

Devolver informada al señor Gobernador la instancia de don Leon Herrero Garcia y consortes, vecinos de Pozoblanco, en solicitud de que se les conceda autorizacion para construir un acueducto atravesando la via pública.

Devolver favorablemente informada a la propia autoridad, la escritura y acta de constitucion, en Pal-

ma del Rio, de la Sociedad minera nombrada «Santa Eufrasia.»

Manifestar al señor Presidente de la sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Cabildo, que, interin la misma no justifique debidamente que al cederle el Estado la huerta de Santa Maria le cedió asimismo el importe de la espropiacion de terrenos verificada para la construccion de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, no es posible acceder a su reclamacion.

Manifestar al señor Presidente de la asociacion de Escritores y Artistas españoles el verdadero sentimiento con que este Cuerpo provincial tiene que resignarse a que su nombre no figure en la lista de las Corporaciones protectoras de la celebracion de la exposicion y certámen literario-artístico que ha de tener lugar en Madrid en el próximo mes de Diciembre, a consecuencia del tristísimo estado en que se halla el Tesoro provincial.

Manifestar a la Diputacion de Granada que tan pronto como lo permita el estado de fondos de la Caja de esta provincia, se satisfarán los adeudos por estancias de enfermos lazarinos; y que al efecto se recomienda este asunto al reconocido celo del señor Presidente ordenador de pagos.

Dictar varias disposiciones relativas a la contratacion del suministro de los artículos de consumos, necesarios en los cuatro establecimientos benéficos de la provincia.

Autorizar a los directores de los expresados establecimientos para que interin se contrate el suministro de ciertos artículos que con urgencia reclaman, los adquieran directamente por administracion y a los precios corrientes en el mercado, sin exceder de quinientas pesetas la cantidad que de esta suerte invierta cada establecimiento y a condicion de que se justifique debidamente su empleo.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador sobre el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, relativo a promover la rescision del contrato de alumbrado público por gas, en el sentido de que no puede ser objeto de decision contenciosa este asunto sin que previamente se resuelva por la administracion activa en providencia que cause estado.

Disponer que las sesiones ordinarias de la semana próxima se verifiquen el Miércoles y Jueves de la misma.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1256.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Comision provincial de mi Vicepresidencia, queda desde el dia abierto al tránsito público el trozo 1.º de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, en la parte que media desde el punto en que fueron interrumpidas

las obras hasta el puesto de la Traicion, frente al Lagar de la Cruz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

El Vicepresidente, Isidro Molina.
—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1240.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Rafael Requena Salas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba.

Hace saber: que autorizada la Corporacion mediante Real orden de 10 de Noviembre último, para levantar un empréstito de setenta mil pesetas con destino a los gastos de instalacion de la Audiencia de lo criminal de este distrito, por acuerdo adoptado en 22 de dicho mes, se anuncia la licitacion de precitada operacion de crédito, con sujecion a las condiciones siguientes:

1.º El dia designado por el Ilustrísimo señor Director de Administracion local y ante la Ilustre Corporacion, tendrá lugar la subasta simultánea de enunciado empréstito, ó la licitacion de las obligaciones constitutivas del mismo, segun las bases acordadas en el expediente instruido en solicitud de aquel que a continuacion se hacen constar.

2.º La celebracion de enunciado acto se ajustará a lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero último.

3.º La licitacion tendrá efecto mediante pliegos cerrados conforme al modelo que al final se inserta, acompañando el proponente su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 correspondiente a la cantidad total del empréstito, caso de contratarse por una sola persona, ó la respectiva a el valor nominal de las obligaciones por que se interesen.

4.º Una vez aprobada la subasta, el rematante ó rematantes harán entrega en Depositaria dentro de tres dias a contar desde la aprobacion definitiva del remate de la cantidad que constituya la oferta aceptada; contrayéndose en su favor el oportuno instrumento público ó emitiendo las obligaciones segun el caso. La inejecucion respecto al plazo de entrega de la cantidad estipulada, determinará la pérdida del depósito constituido para interesarse en la licitacion, que cederá en favor de los fondos municipales.

5.º La subasta se verificará a la baja del tipo del 6 por 100 señalado como interés anual de las acciones.

6.º Al terminarse el acto de la subasta se hará la adjudicacion provisional a favor de la proposicion ó

proposiciones más ventajosas al Municipio, teniendo lugar la definitiva en sesión pública tan luego como sea conocido el resultado de la celebrada en Madrid.

7.º Los gastos de anuncios, escrituras y demás que se originen hasta la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

8.º Así mismo se sujeta este al cumplimiento de las presentes condiciones y bases, todo lo que se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento. También se obliga a cumplir las disposiciones del ya citado Real decreto de 4 de Enero último, en todo lo que á este contrato sea aplicable y no se halle expresamente consignado, sometiéndose para la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse á los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

Bases de referencia acordadas por la Ilustre Corporación municipal, para la contratación de un empréstito de 70000 pesetas.

1.º El empréstito ascenderá á la cantidad de setenta mil pesetas, cuya suma se invertirá con sujeción al presupuesto extraordinario formado por el Municipio en los gastos y demás accesorios concernientes á precitada Audiencia.

2.º Enunciado empréstito estará representado por doscientas ochenta obligaciones de doscientas cincuenta pesetas nominales cada una.

3.º Los títulos del empréstito que se denominarán «Obligaciones del Ayuntamiento de Montilla» serán al portador y llevarán la fecha de la emisión.

4.º Dichas obligaciones serán talonarias é irán suscritas por el Presidente de la Corporación municipal, Regidor Interventor, Depositario y Secretario: tendrán en la parte por donde hayan de ser cortadas, un timbre en seco, su numeración será correlativa y el pago de intereses se consignará al dorso con cajetín, debiendo verificarse el cotejo de las obligaciones con la matriz á lo menos una vez cada año.

5.º Las obligaciones disfrutará un interés anual del 6 por 100 pagado por la Caja municipal y por semestres vencidos á contar desde la fecha de la emisión.

6.º La cantidad total importancia del empréstito será objeto de una sola emisión.

7.º Los ingresos procedentes de aquel no podrán destinarse á otras aplicaciones que á las establecidas en la clase 1.ª

8.º El repetido empréstito podrá contratarse por una sola persona, en cuyo caso, y de solicitarse así, será preferida á los licitadores de acciones.

9.º Tanto en el caso que establezca la base precedente cuanto en la emisión de las obligaciones tendrá efecto mediante subasta pública ante la Ilustre Corporación municipal, que se verificará por pliegos cerrados

y con las formalidades legales establecidas, anunciándose con la conveniente antelación las condiciones de la subasta. El objeto de esta solo alcanza á oír proposiciones que puedan mejorar en baja del interés anual del 6 por 100 las que resulten más favorables al Municipio.

10. Caso de verificarse la emisión, no se considerará firme y definitiva la subasta, interina no resulten enajenadas las doscientas ochenta obligaciones constitutivas del empréstito.

11. El pago de las obligaciones, caso de emisión, ó la entrega de cantidad en el de contratarse el empréstito en una sola persona, tendrá efecto una vez aprobada la licitación á oferta.

12. Se amortizarán cada un año y durante el transcurso de diez, veinte y ocho obligaciones, ó sea la décima parte del empréstito, de contratarse por un solo individuo.

13. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios, á contar desde el inmediato y durante insinuado plazo de diez años, las cantidades que para amortización y pago de intereses detallará el estado formado al efecto.

14. Repetida amortización se verificará por sorteo, que tendrá lugar públicamente y bajo la presidencia de la Ilustre Corporación en el penúltimo mes de cada año económico. Las obligaciones amortizadas serán satisfechas en el trimestre siguiente al de la amortización.

15. Será garantía del empréstito y quedará afecto al importe de los recargos sobre la Contribución territorial, deducción hecha de la cantidad que por disposición superior se retiene por el Banco, para pago de las obligaciones de primera enseñanza.

16. El Ayuntamiento otorgará en favor de los accionistas y prestamistas, la oportuna escritura pública con sujeción á las precedentes bases para garantía de ambas partes.

17. Una Junta de accionistas compuesta de tres individuos por designación de aquellos, constituirá con la Comisión de Hacienda del municipio, una Comisión mixta que conocerá en unión con el Ayuntamiento, de cuantos incidentes se relacionen con precitada operación de crédito.

Bajo cuyas condiciones y bases se saca á subasta el empréstito á que las mismas se refieren.—Casas consistoriales de Montilla á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Rafael Requena y Salsas.—P. A. del A., El Secretario, Luis Vaca Perez.

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal que acompaña, enterado por el anuncio publicado por el Ayuntamiento de Montilla, para contratar un empréstito de setenta mil pesetas, con aplicación á los gastos de ins-

ta de la Audiencia de lo criminal de aquel distrito, se compromete á la entrega de la cantidad expresada con el interés anual de (se expresa en letra) ó solicitar número de obligaciones con el interés anual de (así mismo en letra,) y aceptación de las condiciones y bases de dicha subasta, á cuyo efecto se acompaña carta de depósito respectiva á la presente proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1241.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Mes de Diciembre.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en dicho mes.

Sesión del día 2.

Se acordó la distribución de fondos del mes anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de dicho mes y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Conceder dos limosnas á los pobres Justa Peco y Antonio Espui.

Sesión del día 2.

Que se eleve una instancia al Excelentísimo señor Ministro de Fomento en súplica de la desviación de la carretera de Villanueva del Duque á esta villa.

Sesión del día 16.

Colocar una piedra para las autopsias en el cementerio.

La subasta de Masimiguel por una cojida.

Conceder ocho días para que los vecinos se provean de sus respectivas cédulas personales.

Conceder un premio á Venancio Murillo, como matador de animales dañinos.

Sesión del día 23.

Reformar la Junta de ovaluación en la parte referente á individuos con carácter de Concejales.

Conceder una gratificación por Pascuas á los dependientes del municipio.

Proceder al reparto de tierra y nombrar la Junta que lo ha de verificar:

Indemnizar á don José María Valero por el terreno cedido para calles.

Sesión del día 30.

Esponer por ocho días de manifiesto el reparto de tierra.

Belalcázar 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Andrés Orellana.—V.º B.º: El Alcalde, José Murillo Castellano.

JUZGADOS.

Núm. 1244.

Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Don Epifanio de Castro y Loza, Juez

municipal de esta villa é interino de instrucción por ausencia accidental del propietario.

Por la presente se cita á María Dolores Salguero y Cortés, vecina de Belmés y que actualmente se encuentra en los pueblos de la provincia de Toledo en unión de su marido Juan Martín Medrano, de unos 20 años de edad, natural de Algeciras, vecino de Cuenca, de oficio esquilador, para que el día 30 del corriente mes á las 12 de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Antonia Ruiz Aranda, por lesiones á la María Dolores Salguero; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Enero de 1884.—Epifanio de Castro, —Agustín Rodríguez.

Núm. 1259.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Angel Estrada y Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos promovidos á instancia del Procurador don Miguel Lopez, en nombre de doña María de los Dolores Lopez, contra el heredero de José Bergillos Oliva, de esta vecindad, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una casa situada en la calle Arévalo número 28 moderno; linda por la izquierda entrando con otra de herederos de don Francisco Fernandez, por la derecha hace esquina á la calle Manchado, y por la espalda con casa de Juan Antonio Barranco: formada sobre un área superficial de ciento treinta y un metros, treinta y seis décimetros y ochenta y cinco centímetros, y está valorada en mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1187 50

Una suerte de olivar viejo con cabida de tres aranzadas y treinta y dos estadales, situada en el partido del Cristo Marroquí, de este término: linda á Levante con olivar de don Joaquín Ramirez, Sur con el camino de esta ciudad que conduce á Cuevas de San Marcos, á

Poniente olivar de herederos de don Juan de la Fuente, y al Norte otros de los herederos de don José de Corpas; pensiónada con un censo de doscientas setenta y cinco pesetas de capital en favor del extinguido convento de Carmelitas Descalzas de esta población, y está valorada en quinientas treinta y cinco pesetas.

535

Y una casa en la calle Viana número veinte y cuatro de esta ciudad; su fachada dá vista al Sur; lindante por la derecha entrando con otra de herederos de Juan Roman, por la izquierda hace esquina al camino llamado del Fontanar, y por la espalda con tierras de los herederos de don Juan Pedro Jenson: formada sobre una superficie de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados, y está valorada en quinientas cincuenta pesetas.

550

Por cuyas cantidades en que están valoradas se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veinte y dos de Enero del año próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Lucena á 27 de Diciembre de 1883. — Angel Estrada. — El actuario, Agustín Maldonado.

Núm. 1221.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Diciembre de 1883, presidida por el señor Gobernador civil don Francisco Lopez y Domínguez.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar entera la de que la Maestra sustituta de la escuela de niñas de Fuente Tojar dice la fecha en que ha empezado á usar del mes de licencia que se le concedió para restablecer su salud.

De que se espidieron certificados de oposiciones á doña María Antonia Ordorica, y á don Antonio de la Torre.

De que se pasó al señor Vice-Presidente de la Comisión provincial, una nota de los empleados de esta Secretaría.

De que se comunicó al señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y al interesado, que el Rectorado aprobó el nombramiento interino de don Miguel de Castro y Serrano para la escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés, y que dicho señor Alcalde manifiesta no haber designado á ninguna persona para que accidentalmente desempeñe la citada escuela.

De que la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras invitó á la Junta para concurrir á los exámenes de las niñas de la clase práctica, efectuados el día 19.

Dar las órdenes oportunas para que doña Aurora Lopez sufra examen para adquirir certificado de aptitud que la habilite al desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Priego.

Remitir á la superioridad, informada según antecedentes, la exposición que eleva á S. M. don Aquilino Romero, Maestro separado de la escuela de Blazquez, en súplica de que se le rehabilite para ejercer el Profesorado.

Comunicar al Alcalde de Santaella y á la interesada, que el Rectorado aprobó el nombramiento de Maestra interina de doña Ana Flores, para aquella escuela de niñas.

Informar favorablemente al Centro Escolar, sobre un asunto relativo á la auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras.

Pasar á la Excelentísima Diputación provincial, con favorable informe, las cuentas del Instituto de segunda enseñanza de esta capital y Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, respectivas al mes de Noviembre de 1883, de los periodos de ampliación y ordinario.

Trasladar al Rectorado un oficio del Alcalde de Obejo, interesando la resolución del expediente instruido á la Maestra sustituta doña Catalina Cañasveras.

Devo ver al Alcalde de Fuente Tojar el padron de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, para que lo mande duplicado.

Dejar de comunicar á las oficinas del Banco los ingresos que directamente hacen los Ayuntamientos, para obligaciones de primera enseñanza, por no considerarlo hoy necesario.

Mandar á informe del Alcalde de Lucena un exhorto del Comisionado de apremio para la contribución de consumos de aquella ciudad, pidiendo se retenga una parte de sus haberes al Maestro de la escuela de párvulos.

Aprobar las cuentas del Habilitado de los partidos judiciales de Aguilar, Bujalance, Cabra, Córdoba, Lucena, Montilla, Montoro, Rambla y Rute, respectivas al primer trimestre del corriente año económico.

Interesar del Alcalde de Priego se abone al Maestro de Zamoranos

la cantidad que le adeuda el Ayuntamiento por atrasos de material.

Pasar á la Excma. Diputación provincial la propuesta para el nombramiento de Cajero de los fondos de primera enseñanza, compuesta de los señores siguientes: en primer lugar por unanimidad don Francisco Rivera; segundo por unanimidad

don Juan Fabio, y tercero por mayoría don Manuel Gomez Aranda.

Remitir al Rectorado para fin del presente mes las listas de las vacantes que deben anunciarse para ser provistas por traslación y concurso.

Con lo que terminó la sesión. — P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmáu.

Núm. 1232.

Batallón de Depósito de Montoro número cuarenta y uno.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en los pueblos que á continuación se expresan los individuos de este Batallón que también se relacionan, é ignorándose el punto donde se encuentran á pesar de cuantas gestiones se han practicado para averiguar sus paraderos, por última vez se les cita por medio de este anuncio

para que en el plazo mas breve se presenten á los Sres. Alcaldes de los pueblos ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos, según previene el artículo 230 de la Ley de Reemplazos de 2 de Diciembre de 1878; en la inteligencia de que si no lo verifican se procederá contra ellos como desertores sin otro aviso.

Cupos.	Reemplazos.	Reclutas disponibles. — Nombres.
Montoro	1880	Juan Osuna Madueño
>	>	Blas Vega Rodriguez
>	>	Manuel Notario Serrano
>	>	Matias Alejandro Expósito
>	1882	Antonio Molina Llano
>	>	Antonio Uveda Benitez
>	1883	Juan Escribano Cañas
>	>	Martin Gonzalez Leon
Pedroche	1880	Andrés Sanchez Gutierrez
>	>	José Luna Gimenez
>	1881	José Gomez Escribano
>	1882	Amador Moreno Castro
>	>	Antonio Torralbo Torralbo
Fuente Obejuna	1879	Antonio Pazos Gonzalez
>	1880	Antonio Leon Cuadrado
>	1882	José Benavente Bason
>	>	Manuel Vera Ogeda

Individuos de cuerpos activos con licencia ilimitada.

Cupos.	Pueblos.	Nombres.
Cazadores Cataluña	Adamúz	Juan Leal Gallardo
Regimiento Guipúzcoa	Montoro	José Lopez Vega
>	Pedro Abad	Miguel Cerdá Parras
Isabel II 32	Hinojosa	Manuel Fernandez Aranda
Burgos 36	>	Antonio Alvarez Perez
A. 2.º Regimiento á pié	>	Telesforo Lopez Pizarro
Tercer Regimiento Ingenieros	>	Francisco Moreno Perez
Guipúzcoa 57	Pedroche	Juan Cecilia Gomez
A. 2.º Regimiento Montado	Fuente Obejuna	Antonio Torrico Gonzalez

Montoro 29 de Diciembre de 1883. — El T. C. primer Jefe, Sebastian Lucano.